



MINISTERIO DE
HACIENDA

www.hacienda.go.cr/aduanas

Dirección de Gestión Técnica

Departamento Procesos Aduaneros

Telfax 2522-9076



San José, 15 de mayo de 2009.
CIR-DGT- 028 -2009

Señores
Gerentes de Aduanas, Subgerentes
Directores, Jefes de Departamentos, Asesorías,
Agencias y Agentes de Aduana
Transportistas Terrestres Internacionales
Usuarios Régimen Importación Temporal-Vehitur
Funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas
S. O.

ASUNTO: Ajustes al MÓDULO VEHITUR
en el sistema TICA.

Estimados señores:

La Dirección General de Aduanas en el uso de las facultades establecidas en el artículo 11 de la Ley No. 7557 Ley General de Aduanas de fecha 20 de octubre de 1995, sus reformas y modificaciones y los artículos 6 y 7 del Decreto Ejecutivo No.25270-H de su Reglamento, considera oportuno informarles que, producto de la constante evaluación de los procedimientos aduaneros vigentes, específicamente el de **"Importación Temporal de Vehículos Automotores Terrestres, Marítimos y Aéreos para fines no Lucrativos"**, módulo VEHITUR del TICA, y a efectos de garantizar un mayor control en la aplicación de las directrices que lo regulan, se realizaron algunos ajustes en dicho módulo, y que consisten en lo siguiente:


A.- VEHITUR-TRANSPORTE PARA FINES NO LUCRATIVOS

- 1.- En la modalidad 03 "Turista", cuando corresponda registrar una salida y el permiso tenga plazo disponible, el sistema permitirá registrar únicamente **suspensiones**.
- 2.- Todo certificado suspendido que supere el plazo de **tres meses**, el sistema automáticamente cambiará el estado de **"suspendido"** a **"finalizado"**.
- 3.- Al imprimirse un certificado en estado de **"Suspensión"**, en la modalidad 03, "turista", no queda impreso la **"fecha de inicio"** ni **"fecha de fin"**. Dicha información fue sustituida por la siguiente leyenda, que se consignará en el espacio en blanco del permiso, previsto para observaciones, a saber:

"EL PLAZO QUE LE QUEDA DISPONIBLE ES DE XX DÍAS Y CUANDO REINGRESE DEBE GESTIONAR LA ACTIVACIÓN DEL PERMISO EN LA ADUANA"

"Hacienda Pública, Activa para el Desarrollo Económico y Social"

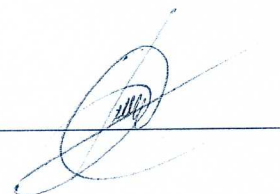
Edificio La Llacuna, calle 7, avenida 0
San José, Costa Rica



- 4.- Al reactivarse un permiso en **“estado de suspensión”**, por el plazo restante, el sistema informático requerirá que la información relacionada con el estatus migratorio y el plazo del seguro obligatorio, se encuentre vigente y que cubra el plazo por el que se extiende el certificado.
- 5.- En la modalidad 13 **“Acuerdo Regional”**, cada vez que el beneficiario sale del país, lo procedente es cancelar el permiso; no existiendo el estado de **“suspensión”**.
- 6.- El sistema está habilitado para que el funcionario aduanero designado pueda autorizar y cancelar importaciones temporales, modalidad 13 **“Acuerdo Regional”**, únicamente en las aduanas de ingreso terrestre (Paso Canoas, Peñas Blancas y en el Puesto Aduanero Sixaola de la Aduana de Limón). Las prórrogas relacionadas con esta modalidad, se podrán tramitar en cualquier aduana del país, siempre y cuando se cumpla con las disposiciones del artículo 12 del **“Acuerdo Regional para Importación Temporal de Vehículos por Carretera”** y por el plazo de quince días, según lo dispuesto en el dictamen DN-407-2007 de fecha 29-03-07, emitido por la Dirección Normativa, de esta Dirección General.
- 7.- El sistema cuenta con la opción de **“Finalizar”** aquellos certificados que se hayan otorgado en la modalidad 03 **“Turista”** o 13 **Acuerdo Regional**, cuando sea solicitado, un cambio a la modalidad 17 **“Estudiantes del Post-Grado”**, o a la modalidad 18 que corresponde a **“Organismos Internacionales y Funcionarios Diplomáticos”**. El beneficiario y el vehículo deben coincidir.

B.- TRANSPORTE COMERCIAL

- 1.- En las aduanas terrestres de Paso Canoas, Peñas Blancas y Puesto Aduanero de Sixaola, se puede autorizar (emitir) certificados de importación temporal tanto para los vehículos (cabezales), como para las unidades de transporte comercial, por el plazo máximo de 6 meses, de conformidad con el artículo 457 del Reglamento a la Ley General de Aduanas. Finalizado el plazo de 6 meses tiene derecho a que se le emita un certificado nuevo y así sucesivamente.
- 2.- Se permite la autorización de prórrogas en cualquier aduana del país, tanto para los vehículos (cabezales) como para las unidades de transporte comercial, solamente en los casos en que el certificado, se encuentre vigente, y haya sido emitido originalmente por un plazo menor al de seis meses que establece el artículo 457 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.



CIRCULAR-DGT-028-2009

- 3.- El sistema está habilitado para que se puedan autorizar varios certificados de importación temporal, tanto para los vehículos (cabezales) como para las unidades de transporte, por beneficiario (transportista o conductor) registrado, en el tanto no se encuentren vencidos y pendientes de cancelar en el sistema.
- 4.- El sistema no permite la autorización de nuevos certificados de importación temporal a vehículos (cabezales) ni unidades de transporte, que tengan permisos vencidos (excedieron el plazo de los seis meses), y que se encuentren pendientes de cancelar en el sistema informático.

Rige a partir del día dieciocho de mayo del 2009.

Publíquese en el diario Oficial la Gaceta

Atentamente,


Desiderio Soto Sequeira
Director General de Aduanas



VºBº Luis Fernando Vásquez C. 

VºBº Lilliana Ureña Solís 

VºBº Víctor Martínez Sojo 

Cc: Luis Fernando Vásquez C., Director Gestión Técnica
Archivo